

**RESOLUCIÓN OCS-SO-15-2024-N°19**

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole (...)";

Que, el artículo 6.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones (...)";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)";

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación (...);”

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior podrán acceder adicional y preferentemente a los recursos públicos concursables de la pre asignación para cultura investigación, ciencia, tecnología e innovación establecida en la Ley correspondiente. Para el efecto se simplificarán los procesos administrativos para que la obtención de recursos para investigación, ciencia, tecnología e innovación sean oportunos, efectivos y permitan el desarrollo de un interés permanente de los investigadores y docentes”;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...);”

Que, el artículo 4 del Reglamento de Régimen Académico, determina que: “Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes: (...) b) Investigación. - La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios académicos y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas. La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores, investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento y nuevos productos, procesos o servicios (...);”

Que, el artículo 29 del Reglamento de Régimen Académico, determina que: “Las IES, a partir de su naturaleza, fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, definirán sus regulaciones internas y/o políticas de investigación”;

Que, el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico, determina que: “La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos. Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de las IES. Las líneas, programas y proyectos deberán responder a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos y otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales. Las IES establecerán los mecanismos y normativa correspondiente para que tanto profesores, investigadores como estudiantes desarrollen investigación académica y científica pertinente y los resultados de la investigación deberán ser difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento, nuevos productos, procesos o servicios, respetando las normas de propiedad intelectual correspondientes. La investigación académica y científica genera resultados que pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad que beneficien la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, la vinculación con la sociedad identifica necesidades y genera preguntas relevantes para la investigación. La investigación que se desarrolla en el ámbito de las maestrías académicas y de los doctorados se fundamenta en la investigación académica y científica”;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina que, “Las actividades de investigación para el personal académico son: a) Diseñar, dirigir y/o ejecutar proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, o proyectos de vinculación articulados a la investigación, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos (...);”

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “El OCS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad (...); 34. Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico y que se consideren necesarios para la buena marcha de la institución, cumpliendo los preceptos contenidos en la Constitución y las Leyes vigentes”;

Que, el artículo 73 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “La Comisión de Gestión Académica, tendrá las siguientes responsabilidades: (...) 4. Monitorear y evaluar los programas, proyectos y actividades ejecutadas en el ámbito de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y de bienestar universitario (...);”

Que, el artículo 117 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “Son derechos del personal académico, los siguientes: 1. Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole (...);”

Que, el artículo 7 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que: “Las actividades de investigación para el personal académico son: a) Impartir clases. b) Planificar y actualizar contenidos de clases, seminarios, talleres, entre otros; c) Diseñar y elaborar material didáctico, guías docentes o syllabus; d) Diseñar y elaborar libros de texto; e) Orientar y acompañar a estudiantes a través de tutorías individuales o grupales en las modalidades de estudio que la institución considere pertinente; f) Realizar visitas de campo, tutorías, docencia en servicio y formación dual; g) Dirigir tutorías, dar seguimiento y evaluar prácticas o pasantías pre profesionales; h) Preparar, elaborar, aplicar y calificar exámenes, trabajos y prácticas; i) Dirigir trabajos para la obtención del título o grado académico; j) Dirigir y participar en proyectos de experimentación e innovación docente; k) Diseñar e impartir cursos de educación continua o de capacitación y actualización; l) Participar y organizar colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza; m) Usar herramientas pedagógicas de la investigación formativa y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza; n) Participar como profesores en los cursos de nivelación en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión; o) Orientar, capacitar y acompañar al personal académico del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión; y, p) Las demás que defina la universidad en los lineamientos académicos de cada periodo en ejercicio de la autonomía responsable y en el marco del desarrollo de la oferta académica institucional (...);”

Que, mediante Informe Técnico Institucional No. Psic-Redes-24, de fecha 4 de febrero de 2024, verificado por la Directora de Grupo de Investigación Análisis de Redes en Psicología y Educación, cuyo objeto indica: “Incorporar nuevos miembros al grupo de Investigación en Redes Sociales en Psicología y Educación” concluye: “El perfil de los docentes y su experticia en el área serán de gran aporte a los objetivos del grupo y dar crecimiento a futuras publicaciones que fortalezcan las líneas de investigación. Los estudiantes están comprometidos a ser parte activa del proceso y formarse como investigadores. “La incorporación de miembros del grupo responde a las actividades del grupo y se alinea a los lineamientos de la Coordinación de Investigación y recomienda: “Aprobar la incorporación de los Docentes al grupo de Análisis de Redes en Psicología y Educación; Aprobar la incorporación de los Estudiantes al grupo de Análisis de Redes en Psicología y Educación”;

Que mediante RESOLUCIÓN CD-FACSECyD-SO-2-2024-No7, de fecha 6 de febrero de 2024, el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales, Educación Comercial y Derecho, resolvió: “Artículo 1. - Acoger las recomendaciones expuestas en el Informe técnico institucional No. Psic-Redes-24: Aprobar la incorporación de los Docentes al grupo de Análisis de Redes en Psicología y Educación; Aprobar la incorporación de los Estudiantes al grupo de Análisis de Redes en Psicología y Educación. Artículo 2. – Notificar sobre el particular a la Codirectora del Grupo para su respectivo trámite”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-FACSECYD-2024-0390-MEM, emitido con fecha 21 de junio de 2024, la profesora Johana Espinel Guadalupe, expone lo siguiente: “Estimado PhD Paolo Fabre, mucho agradecería a usted, gestionar el ingreso de las personas que se detallan en el documento aprobado por

Consejo Directivo, para el ingreso de miembros al grupo de Investigación "Análisis de Redes Sociales en Psicología y Educación", comparto el informe y resolución de este tema (...);

Que, mediante Informe Técnico Institucional No. ITI-VIP-GI-ARCD-021-2024, de fecha 24 de junio de 2024, aprobado por la Coordinación de Investigación, cuyo objeto señala: "Informe de inclusión de tres (3) investigadores asociados y cuatro (4) estudiantes al grupo de Investigación denominado "Análisis de Redes Sociales en Psicología y Educación", que concluye: "Incorporar a los nuevos integrantes al grupo de investigación denominado "Análisis de Redes Sociales en Psicología y Educación" debido a que cumple con el Artículo 19 del REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO. La inclusión de tres investigadores y cuatro estudiantes al grupo de Investigación fortalecerá el cumplimiento de los objetivos propuestos a desarrollar durante el año 2024. y recomienda: "Con base a la motivación jurídica, técnica y conclusiones del presente informe se recomienda dar continuidad al trámite de inclusión de los docentes: Msc Cristhian Gómez; Ing. Kevin Castillo Villegas; Mgtr, Ps. Adriana Sánchez Caicedo, Mgtr. y estudiantes al grupo de investigación denominado "Análisis de Redes Sociales en Psicología y Educación" debido a que cumple con la normativa legal vigente y contribuirá al cumplimiento de los objetivos planteados para el periodo fiscal 2024. Elevar el presente informe a las instancias pertinentes para su consideración y aprobación. (...);

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2024-2455-MEM, de fecha 27 de junio de 2024, el Dr. Edwain Jesús Carrasquero Rodríguez, Vicerrector de Investigación y Posgrado, indica: "En atención al Memorando Nro. Nro. UNEMI-FACSECYD-2024-0390-MEM, con fecha 21 de junio de 2024, la Mgs. Johana Verónica Espinel Guadalupe, "solicita la incorporación como investigadores asociados a las personas que se detallan en el documento aprobado por Consejo Directivo, para el ingreso de miembros al grupo de Investigación "Análisis de Redes Sociales en Psicología y Educación". y en cumplimiento al Reglamento de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro, Artículo 28.- Aprobación de la solicitud de creación, actualización, traslado y/o fusión de un grupo de investigación.- La Coordinación de Investigación analizará la solicitud y emitirá el "Informe de la propuesta de creación, actualización, traslado y/o fusión del grupo de investigación" al Vicerrectorado Investigación y Posgrado, quien lo pondrá a consideración de la Comisión de Gestión Académica para su evaluación y aprobación; de ser aprobado se remitirá al Órgano Colegiado Superior (OCS) para su ratificación. La Coordinación de Investigación solicita cordialmente, que por su digno intermedio, se remita para el tratamiento de lo solicitado en Comisión de Gestión Académica la incorporación como investigadores asociados a los docentes: 1. Msc Cristhian Gómez, 2. Ing. Kevin Castillo Villegas, Mgtr, 3. Ps. Adriana Sánchez Caicedo, Mgtr. Al grupo de Investigación "Análisis de Redes Sociales en Psicología y Educación" con la finalidad de poner en consideración de la Comisión de Gestión Académica para su evaluación y aprobación; de ser aprobado se remitirá al Órgano Colegiado Superior (OCS) para su ratificación (...);

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2024-2466-MEM, de fecha 28 de junio de 2024 el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, informa al rectorado lo siguiente: "(...) En virtud a lo expuesto por el Dr. Paolo Fabre Merchán – Coordinador de Investigación y en referencia al Informe Técnico Institucional No. ITI-VIP-GI-ARCD-021-2024, este Vicerrectorado traslada a su autoridad el requerimiento con la finalidad que el tema de: Incorporación como investigadores asociados a tres (3) docentes al grupo de investigación "Análisis de Redes Sociales en Psicología y Educación", sea tratado en Comisión de Gestión Académica y posterior OCS (...);

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2024-1696-MEM, de fecha 01 de julio de 2024, el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo, Rector, dispone: "Considerando lo manifestado por el Dr. Edwain Jesús Carrasquero Rodríguez Vicerrector de Investigación y Posgrado, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2024-2466-MEM, respecto a "Incorporación como investigadores asociados a tres (3) docentes al grupo de investigación "Análisis de Redes Sociales en Psicología y Educación", este Rectorado traslada documentación a su despacho para revisión, análisis y aprobación de los miembros de la Comisión de Gestión Académica";

Que, mediante Resolución CGA-SO-9-2024-N°16, de fecha 29 de julio de 2024, LA COMISIÓN DE GESTIÓN ACADÉMICA resolvió: "Artículo 1. - Aprobar la incorporación de los Docentes que se detallan a continuación al grupo de Investigación "Análisis en Redes Sociales en Psicología y Educación", con base en contenido de la RESOLUCIÓN CD-FACSECyD-SO-2-2024-No7 y en el contenido del Informe Técnico ITI-VIP-GI-ARCD-021-2024. Msc. Cristhian Gómez Gaona, Mgtr. Kevin Castillo Villegas, Mgtr. Adriana Sánchez Caicedo. Artículo 2. - Aprobar la incorporación de los estudiantes detallados a continuación al grupo de Investigación "Análisis de Redes Sociales en Psicología y Educación: con base en contenido de la RESOLUCIÓN CD-FACSECyD-SO-2-2024-No7 y en el contenido del Informe Técnico ITI-VIP-GI-ARCD-021-2024. Anabel del Rosario Silva Padilla, Nohelia Michelle Parrales Lucin, Yomira López Holguin, Andrea Hernández Castro. Artículo 3. - Remitir la presente Resolución y la documentación de soporte al Órgano Colegiado Superior para conocimiento, análisis y resolución pertinente".

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010;

## RESUELVE:

**Artículo 1.** - Aprobar la incorporación de los Docentes que se detallan a continuación al grupo de Investigación "Análisis en Redes Sociales en Psicología y Educación", con base en contenido de la RESOLUCIÓN CD-FACSECyD-SO-2-2024-No7, en el contenido del Informe Técnico ITI-VIP-GI-ARCD-021-2024 y en la Resolución CGA-SO-9-2024-N°16, emitida por la Comisión de Gestión académica.

- Msc. Cristhian Gómez Gaona
- Mgtr. Kevin Castillo Villegas
- Mgtr. Adriana Sánchez Caicedo

**Artículo 2.** - Aprobar la incorporación de los estudiantes detallados a continuación al grupo de Investigación "Análisis de Redes Sociales en Psicología y Educación", con base en contenido de la RESOLUCIÓN CD-FACSECyD-SO-2-2024-No7, en el contenido del Informe Técnico ITI-VIP-GI-ARCD-021-2024 y en la Resolución CGA-SO-9-2024-N°16, emitida por la Comisión de Gestión académica.

- Anabel del Rocío Silva Portilla
- Nohelia Michelle Parrales Lucin
- Yomira López Holguin
- Andrea Hernández Castro.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.

**Segunda.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Decanato de Investigación.

## DISPOSICIÓN FINAL

**Única.** - La resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución [www.unemi.edu.ec](http://www.unemi.edu.ec), en el link [documentos institucionales](#).

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los doce (12) días del mes de agosto del dos mil veinticuatro, en la Décima Quinta Sesión del Órgano Colegiado Superior.

Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, PhD.  
RECTOR



SECRETARIA GENERAL

Abg. Edison Sempertegui Henriquez.  
SECRETARIO GENERAL (S)